



MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

MDPRyA/DESPACHO/Nº 397.2026

La Paz, **10 JUN 2026**

TEMA: APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA" (RE-IP) COMPATIBILIZADO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA.

VISTOS:

La Nota Interna NI/MDPRyA/DGP/UPEyDO N° 0126/2026, de 22 de mayo de 2026; la Nota Externa MPDyMA/VIPFE/DGGIP/UGIS-NE 00549/2026, de 15 de mayo de 2026; el Informe INF/MDPRyA/DGP/USMPyP N° 0100/2026, de 20 de mayo de 2026; el INF/MDPRyA/DGAJ/UAJ N° 0393/2026 de 01 de junio de 2026; todo lo que convino ver y se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que la Nota Interna NI/MDPRyA/DGP/UPEyDO N° 0126/2026, de 22 de mayo de 2026, emitido por la Dirección General de Planificación, mediante la que se remite el proyecto del Reglamento Específico de Inversión Pública (RE-IP) del MDPRyA, con la nota de conformidad del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, para la aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva y que adjunta el Proyecto de Reglamento Específico de Inversión Pública del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

Que la Nota Externa MPDyMA/VIPFE/DGGIP/UGIS-NE 00549/2026, de 15 de mayo de 2026, proveniente del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, mediante la que el Órgano Rector comunica la conformidad para la aprobación en las instancias correspondientes a la actualización del Reglamento Específico de Inversión Pública del MDPRyA; asimismo, solicita se les remita una copia legalizada de la Resolución de Aprobación y el Reglamento actualizado.

Que el Informe INF/MDPRyA/DGP/USMPyP N° 0100/2026, de 20 de mayo de 2026, proveniente de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de Programas y Proyectos de la Dirección General de Planificación, mediante la que se expone los argumentos técnicos que justifican la modificación, referidos a la nueva estructura organizacional, fusión de competencias y optimización de plazos administrativos.

Que el INF/MDPRyA/DGAJ/UAJ N° 0393/2026, de 01 de junio de 2026, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que es viable la aprobación de la actualización del Reglamento Específico de Inversión Pública (RE-IP) del MDPRyA, que se encuentra técnica y legalmente justificada y no contraviene ninguna norma legal vigente, correspondiendo su aprobación mediante Resolución Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los Sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que el Inciso c) del Artículo 20 de la Ley N° 1178 señala que, entre las atribuciones de los órganos rectores se encuentra la de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas

Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua
Alvaro Fernando Durán León
Vº Bº
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Planificación y Desarrollo
Steve Contreras Andújar
Vº Bº
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica

Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua
Ana Zúñiga
Vº Bº
Fiscal de la Unidad de Asesoría Jurídica



MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 1178 prevé que cada entidad del Sector Público, elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública; correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad, la responsabilidad de su implantación.

Que la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado SPIE, establece el conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional, que permita alcanzar los objetivos de Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado y en el Artículo 7, establece que el Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones básicas contenidas en las normas que rigen la organización del Órgano Ejecutivo, se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que la Disposición Adicional Cuarta de la Ley N° 777, reemplaza el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y el Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo, por el Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE).

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 25984 de 16 de noviembre de 2000, Reglamento Básico de Operaciones del SIPFE, establece que cada entidad pública deberá elaborar su Reglamento Específico en el marco de las Normas Básicas, el cual debe ser compatibilizado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Que el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en sus incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo de 6 de enero de 2023, establecen que las Ministras y Ministros tienen entre sus atribuciones, el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 56, modificado por los Decretos Supremos N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, N° 5493 de 24 de noviembre de 2025 y N° 5552 de 20 de febrero de 2026, modifica la denominación del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, estableciendo su nueva estructura y atribuciones.

Que el Artículo 111 de Decreto Supremo N° 4857, establece que la Dirección General de Planificación, es la responsable de la implantación de los sistemas de Planificación, Seguimiento y Evaluación, en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Que el inciso e) del Artículo 2, de la Resolución Suprema N° 216768, de 18 de junio de 1996, de aprobación de Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, señala que dentro de sus objetivos se encuentra el de asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.

Que el Artículo 18, de la Resolución Suprema N° 216768, establece que los Ministerios deberán elaborar reglamentos específicos que aseguren el funcionamiento del Sistema de Inversión Pública en el ámbito interno de cada uno, en el marco del SIPFE.

CONSIDERANDO:

Que los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, determinan que los Ministros de Estado son servidores públicos y tienen entre otras atribuciones; la



MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, así como dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto Presidencial N° 5492, de 20 noviembre de 2025, designa al ciudadano Óscar Mario Justiniano Pinto, como Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA (RE-IP)** del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO las siguientes disposiciones normativas:

- a) Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 189/2025 de 30 de octubre de 2025;
- b) Resolución Ministerial N° 185/2025 de 25 de junio de 2025;
- c) Toda disposición normativa de igual jerarquía que sea contraria a la presente disposición o que regule aspectos relacionados con la inversión pública dentro de esta Cartera de Estado.

TERCERO. – El Reglamento Específico de Inversión Pública aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Ministerial.

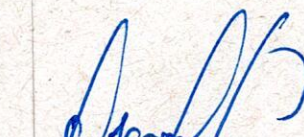
CUARTO. – I. Las disposiciones del Reglamento Específico de Inversión Pública (RE-IP) aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución Ministerial son de aplicación inmediata, obligatoria y exclusiva a todos los programas y proyectos de inversión pública en curso, trámite o ejecución dentro del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y sus entidades desconcentradas a partir de su vigencia.

II. Los actos administrativos, fases, etapas o procedimientos técnico-legales de los programas y proyectos de inversión que se hubiesen consolidado, concluido y cerrado formalmente bajo el amparo de la normativa anterior, mantendrán su validez jurídica.

QUINTO. – La Dirección General de Planificación queda encargada del cumplimiento, implementación, seguimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial, debiendo remitir una copia legalizada de la misma y del Reglamento aprobado al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo para su registro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


Alvaro Fernando Durán Lecu
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo
Rural y Agua


Óscar Mario Justiniano Pinto
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





**MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA

Aprobado con Resolución Ministerial Nro. 397

de fecha 10 de junio de 2026

La Paz - Bolivia



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	1 de 32

ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1.- (REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA)	3
ARTÍCULO 2.- (MARCO NORMATIVO)	3
ARTÍCULO 3.- (SIGLAS Y ABREVIATURAS)	3
ARTÍCULO 4.- (OBJETO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA)	4
ARTÍCULO 5.- (OBJETIVOS)	4
ARTÍCULO 6.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	4
ARTÍCULO 7.- (INTERRELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE LA LEY 1178)	5
ARTÍCULO 8.- (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA (MAE))	5
ARTÍCULO 9.- (RESPONSABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA)	6
ARTÍCULO 10.- (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN)	6
ARTÍCULO 11.- (INCUMPLIMIENTO)	6
ARTÍCULO 12.- (PREVISIÓN)	6
CAPÍTULO II	7
MARCOS CONCEPTUALES	7
ARTÍCULO 13.- (INVERSIÓN PÚBLICA)	7
ARTÍCULO 14.- (PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA)	7
ARTÍCULO 15.- (PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PÚBLICA)	7
ARTÍCULO 16.- (PROGRAMA DE REQUERIMIENTOS DE FINANCIAMIENTO)	7
ARTÍCULO 17.- (PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA)	8
ARTÍCULO 18.- (CICLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA)	8
ARTÍCULO 19.- (FASES DEL CICLO DE VIDA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA)	8
ARTÍCULO 20.- (PROYECTOS DE INVERSIÓN COFINANCIADOS)	9
ARTÍCULO 21.- (ÓRGANO RECTOR DEL SIPFE)	9
ARTÍCULO 22.- (AUTORIDAD SUPERIOR)	9
CAPÍTULO III	9
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	9
ARTÍCULO 23.- (FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN)	9
ARTÍCULO 24.- (FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS)	10
ARTÍCULO 25.- (FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS)	11
ARTÍCULO 26.- (FUNCIONES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS)	11
ARTÍCULO 27.- (FUNCIONES DEL SUPERVISOR)	13
ARTÍCULO 28.- (FUNCIONES DEL FISCAL DE OBRA)	14
CAPÍTULO IV	15
FLUJO COMÚN DE LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN	15
ARTÍCULO 29.- (IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN)	15
ARTÍCULO 30.- (PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN)	15
ARTÍCULO 31.- (EMISIÓN DEL DICTAMEN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA)	16
ARTÍCULO 32.- (REGISTRO DE PROYECTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES)	16
ARTÍCULO 33.- (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA)	16
ARTÍCULO 34.- (SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA)	16
ARTÍCULO 35.- (CERTIFICACIÓN DEL CIERRE O CANCELACIÓN DE LA ETAPA DE INVERSIÓN)	17
ARTÍCULO 36.- (EVALUACIÓN DE RESULTADOS)	18

APROBADO CON: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 397/2026

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	2 de 32

CAPÍTULO V	18
CONTENIDO MÍNIMO DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	18
ARTÍCULO 37.- (PREINVERSIÓN)	18
ARTÍCULO 38.- (CONDICIONES PREVIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN).....	19
ARTÍCULO 39.- (TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PRESUPUESTO REFERENCIAL)	20
ARTÍCULO 40.- (ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN)	20
ARTÍCULO 41.- (ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN POR TIPOLOGÍA DE PROYECTOS)	20
ARTÍCULO 42.- (CONTENIDO REFERENCIAL DE LOS ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL PRODUCTIVO DEL MDPryA).....	21
ARTÍCULO 43.- (CONTENIDO REFERENCIAL DE LOS ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PARA PROYECTOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL MDPryA)	23
ARTÍCULO 44.- (CONTENIDO REFERENCIAL DE LOS ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PARA PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL O DEL MDPryA).....	24
ARTÍCULO 45.- (PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA LLAVE EN MANO)	25
ARTÍCULO 46.- (REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN LLAVE EN MANO EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA)	26
CAPÍTULO VI.....	26
CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PÚBLICA Y LA GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO	26
ARTÍCULO 47.- (CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PÚBLICA)	27
ARTÍCULO 48.- (PROCEDIMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS)	27
ARTÍCULO 49.- (CONDICIONES PARA LA GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO EXTERNO O COFINANCIAMIENTO DEL NIVEL CENTRAL)	28
CAPÍTULO VII.....	28
SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES	28
ARTÍCULO 50.- (CONCEPTO DE SISIN)	28
ARTÍCULO 51.- (OBJETIVOS DEL SISIN)	28
ARTÍCULO 52.- (ASPECTOS BÁSICOS)	29
ARTÍCULO 53.- (FLUJOS DE INFORMACIÓN)	29
ARTÍCULO 54.- (RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN DEL SISIN).....	29
ARTÍCULO 55.- (COMPATIBILIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN INSTITUCIONALES).....	30
ARTÍCULO 56.- (RESPONSABLES DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN)	30
ARTÍCULO 57.- (DICTAMEN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).....	30
CAPÍTULO VIII.....	31
ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN.....	31
ARTÍCULO 58.- (ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA).....	31
CAPÍTULO IX	32
CIERRE DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS.....	32
ARTÍCULO 59.- (PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE).....	32
ARTÍCULO 60.- (PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN)	32



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	3 de 32

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA)

El presente Reglamento Específico de Inversión Pública (RE-IP), es un conjunto de principios, normas e instrumentos y procedimientos comunes para formular, evaluar, priorizar y financiar la ejecución de proyectos de inversión pública del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y las Entidades y/o Unidades Desconcentradas.

ARTÍCULO 2.- (MARCO NORMATIVO)

- a) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990;
- c) Ley 777 Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, de 21 de enero de 2016;
- d) Ley 2042 de Administración Presupuestaria, de 21 diciembre 1999;
- e) Ley 1333 Ley de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 y normativa conexas
- f) Decreto Supremo N° 5488 de Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, de 17 de noviembre de 2025;
- g) Decreto Supremo 26237 de 29 junio 2001, que modifica el Decreto Supremo 23318 - A de 3 de noviembre 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública,
- h) Decreto Supremo 3246 de Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, de 5 de julio 2017;
- i) Resolución Suprema N° 216768 Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, de 8 de junio de 1990;
- j) Resolución Suprema N° 218041 de Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, de 29 de julio de 1997;
- k) Resolución Ministerial 528, Reglamento Básico de Operaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública de 12 de junio 1997;
- l) Resolución Ministerial 612, Reglamento Básico de Operaciones del Sistema de Información Sobre Inversiones de 27 de junio 1997;
- m) Resolución Ministerial N° 115 Reglamento Básico de Preinversión de 12 de mayo de 2015;
- n) Resolución administrativa N° 056/2021, guía para el cierre y cancelación de proyectos de inversión pública.

ARTÍCULO 3.- (SIGLAS Y ABREVIATURAS)

MDPRyA: Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua
DGP: Dirección General de Planificación



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	4 de 32

EDTP: Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión
ITCP: Informe Técnico de Condiciones Previas
SNIP: Sistema Nacional de Inversión Pública
SPIE: Sistema de Planificación Integral del Estado
PGE: Presupuesto General del Estado
MAE: Máxima Autoridad Ejecutiva
VIPFE: Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo
SISIN: Sistema de Información sobre Inversiones
ETAs: Entidades Territoriales Autónomas
POA: Plan Operativo Anual
SIGEP: Sistema de Gestión Pública
NB SABS: Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios
SIPFE: Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo

ARTÍCULO 4.- (OBJETO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA)

El presente Reglamento Específico tiene por objeto establecer los procedimientos, instrumentos y lineamientos técnicos para la gestión de proyectos de inversión pública del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua para la preparación, evaluación, priorización, financiamiento, registro, ejecución y cierre de los proyectos de Inversión Pública de las Unidades Organizacionales y/o áreas desconcentradas del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua en el marco de las normas de inversión pública.


ARTÍCULO 5- (OBJETIVOS)

Son objetivos del presente Reglamento Específico de Inversión Pública del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, los siguientes:

- a) Establecer procedimientos, responsabilidades y plazos a la gestión de proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y sus Entidades Desconcentradas, que permitan lograr una eficiente asignación y administración de los recursos destinados a la inversión pública, maximizando los beneficios y/o resultados socioeconómicos;
- b) Definir las metodologías de preparación y evaluación de proyectos de inversión pública, que deberán aplicar los servidores públicos de las Unidades Organizacionales del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y las Unidades Desconcentradas;
- c) Definir los procesos metodologías del ciclo de proyecto y programa de inversión pública;
- d) Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la Inversión Pública y su financiamiento.

ARTÍCULO 6.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	5 de 32

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de las diferentes Unidades y/o Áreas Organizacionales del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y sus unidades desconcentradas, que realizan actividades de Inversión Pública, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTÍCULO 7.- (INTERRELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE LA LEY 1178)

El Reglamento Específico de Inversión Pública se interrelaciona con el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) por cuanto, los proyectos a ser diseñados e implementados deben responder a las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social y el Plan Sectorial de Desarrollo Integral.


Asimismo, se interrelaciona con los siguientes Sistemas de Administración y Control Gubernamentales:

- a) **Sistema de Programación de Operaciones.** El Programa de Inversión Pública debe formar parte de la programación integral de las operaciones del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y sus entidades desconcentradas, según lo señalado en las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.
- b) **Sistema de Tesorería y Crédito Público.** Toda gestión y contratación de créditos para el financiamiento de proyectos de inversión pública debe realizarse dentro de los límites y condiciones establecidos por el Sistema de Tesorería y Crédito Público.
- c) **Sistema de Presupuesto.** Los programas y proyectos de inversión pública incluidos en el Programa de Inversión Pública del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y sus entidades desconcentradas, deben incorporarse en el Presupuesto General del Estado (PGE), cumpliendo con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- d) **Sistema de Administración de Bienes y Servicios.** Las Unidades Organizacionales que ejecutan recursos de Inversión Pública deben realizar sus operaciones de contrataciones y adquisiciones para los proyectos de inversión pública en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- e) **Sistema de Contabilidad Integrada.** El Sistema de Contabilidad Integrada incorpora las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales de los resultados del cumplimiento de los proyectos de inversión pública.

ARTÍCULO 8.- (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA (MAE))

Para el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y Unidades Desconcentradas, el Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), quien es responsable de autorizar la asignación de recursos para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública.



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	6 de 32

ARTÍCULO 9.- (RESPONSABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA)

El Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua (Máxima Autoridad Ejecutiva), es el responsable de la implementación del presente reglamento. Los viceministros, los ejecutivos de las Unidades Desconcentradas y todos los funcionarios de esta cartera de estado que participan en la ejecución de proyectos de inversión Pública, son responsables de la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN)

El Reglamento Específico de Inversión Pública será revisado y actualizado por la Dirección General de Planificación en coordinación con las instancias respectivas involucradas, sobre la base de la experiencia en su aplicación, la dinámica de su ejecución, el funcionamiento de los sistemas y las modificaciones de las Normas Básicas; serán aprobadas mediante Resolución Expresa una vez compatibilizado por el Órgano Rector de Inversión Pública.

ARTÍCULO 11.- (INCUMPLIMIENTO)

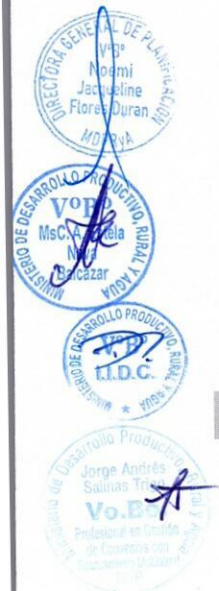
El incumplimiento al presente reglamento, generara responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, así como el Decreto Supremo No. 23318-A Responsabilidad por la Función Pública y al Decreto Supremo No. 26237.


Se considera incumplimiento, cualquier acción en contra de lo estipulado en las Normas de Inversión Pública, los Reglamentos Básicos y el presente Reglamento, en particular:

- a) El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos en el presente reglamento.
- b) La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el Reglamento Básico de Pre inversión y este Reglamento.
- c) La desactualización e incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y su resguardo, por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.
- d) La ejecución de proyectos de Inversión no registrados e incorporados en el presupuesto de Inversión Pública. (Art. 5 de la Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria).

ARTÍCULO 12.- (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y provisiones de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y la Normativa Vigente Relacionada.



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	7 de 32

CAPÍTULO II MARCOS CONCEPTUALES

ARTÍCULO 13.- (INVERSIÓN PÚBLICA)

Inversión pública, es todo gasto de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público y/o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios o producción de bienes. El concepto de Inversión Pública incluye todas las actividades de pre inversión e inversión que realizan las entidades del sector público.

ARTÍCULO 14.- (PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA)

Programa de Inversión Pública, es el conjunto de Proyectos de Inversión, que reúnen las condiciones establecidas por el Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo (SIPFE) ordenadas de acuerdo a las prioridades definidas por los planes de Desarrollo Nacional, departamental o municipal, según corresponda. El Programa de Inversión Pública está conformado por el Presupuesto de Inversión Pública, que comprende proyectos financiados y el Programa de Requerimientos de Financiamiento.

El programa de Inversión Pública puede ser organizado en forma sectorial, regional o institucional y su horizonte de duración plurianual y depende de la duración de los proyectos que lo conforman.

ARTÍCULO 15.- (PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PÚBLICA)

Es el conjunto de recursos asignados para la realización de los proyectos del programa de inversión pública, que deben ser incorporados en los presupuestos institucionales de cada entidad pública y en el Presupuesto General de la Nación (PGN), para cada gestión fiscal. Solo forman parte del presupuesto de inversión pública los proyectos del programa de inversión pública que cuenten con financiamiento comprometido.

ARTÍCULO 16.- (PROGRAMA DE REQUERIMIENTOS DE FINANCIAMIENTO)

El Programa de Requerimientos de Financiamiento es el conjunto de proyectos que forman parte del Programa de Inversión Pública que no cuentan con recursos suficientes para financiar su realización; los requerimientos de financiamiento podrán ser cubiertos con recursos propios o internos de futuras gestiones fiscales, o mediante la negociación y contratación de créditos y donaciones en el marco de las políticas de los programas de cooperación internacional de financiamiento al Estado Plurinacional de Bolivia.



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	8 de 32

ARTÍCULO 17.- (PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA)

Conjunto de actividades que se desarrollan con recursos públicos para lograr resultados específicos, orientados a crear, ampliar, reinstaurar, mejorar y/o recuperar las capacidades productivas, industriales, económicas sociales, culturales y ambientales del Estado, en un periodo determinado de tiempo, de acuerdo a una programación físico - financiera y una localización definida.

ARTÍCULO 18.- (CICLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA)

El Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública consiste en el proceso que atraviesa un Proyecto de Inversión Pública desde que nace como idea, se formula, se evalúa, se ejecuta o se decide desestimar, entra en operación y cumple con su vida útil. Todo Proyecto de Inversión Pública debe cumplir con este ciclo, según lo establecido en este reglamento y las normas de Inversión Pública.

ARTÍCULO 19.- (FASES DEL CICLO DE VIDA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA)

Dentro del ciclo de los Proyectos de Inversión Pública, se identifican las siguientes fases:

Fase de Pre inversión: Es la fase del ciclo del proyecto en la cual se elaborarán estudios para la ejecución de proyectos de inversión pública, a través de una única etapa expresada en el EDTP, estudio que establece la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, social, institucional, viabilidad ambiental, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático. Para elaboración del EDTP se debe elaborar un Informe Técnico de Condiciones Previas que debe ser aprobado por la MAE.

Abarca todos los estudios que se deben realizar sobre un Proyecto de Inversión Pública, desde que el mismo es identificado a nivel de idea en los Planes de Desarrollo de los distintos niveles institucionales, hasta que se toma la decisión de su ejecución, postergación o abandono.

Fase de Ejecución: Comprende desde la decisión de ejecutar el Proyecto de Inversión Pública y se extiende hasta que se termina su implementación y el mismo está en condiciones de iniciar su operación.

En esta fase se deben elaborar los términos de referencia de manera clara indicaran la fase de ejecución del proyecto y realizar la programación física y financiera para ejecutar el proyecto.

Fase de Operación: Comprende las acciones relativas al funcionamiento del proyecto, a efectos de que el mismo genere los beneficios identificados y estimados durante la fase de Pre inversión.



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	9 de 32

ARTÍCULO 20.- (PROYECTOS DE INVERSIÓN COFINANCIADOS)

Son aquellos Proyectos de interés común con las entidades autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas y otras entidades públicas (Universidades Públicas, Empresas Públicas, Entidades Descentralizadas), también con las Entidades Privadas, Cooperaciones Internacionales que se financian a través de convenios de financiamiento en los cuales se establecen las obligaciones y responsabilidades del MDPRYA y la/s entidad/es beneficiaria/s.

ARTÍCULO 21.- (ÓRGANO RECTOR DEL SIPFE)

En el marco de la Ley N° 777 el órgano Rector del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral es el Ministerio de Planificación del Desarrollo y sus funciones están establecidas en el artículo 46 del Decreto Supremo 29894.

ARTÍCULO 22.- (AUTORIDAD SUPERIOR)

La Autoridad Superior del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral es el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) y sus funciones están establecidas en el artículo 40 del Decreto Supremo 4857.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 23.- (FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN)

Para el tratamiento Programas y/o Proyectos de la Inversión Pública la Dirección General de Planificación cumplirá las siguientes funciones:

- a) Articular la formulación y gestión de programas y proyectos de inversión, en estricta observancia del Plan Sectorial de Desarrollo Integral (Industria, Comercio, Recursos Hídricos, Saneamiento Básico y Agropecuario) y políticas intersectoriales y multisectoriales del Estado;
- b) Elaborar informes de prioridad sectorial para programas y proyectos, basados en el PSDI y políticas intersectoriales y multisectoriales del Estado;
- c) Coordinar y asesorar a los Viceministerios, Direcciones y Unidades Organizacionales del MDPRYA en la preparación, elaboración, evaluación y seguimiento de Proyectos de Inversión Pública, en el marco de la normativa vigente;



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	10 de 32


- d) Proporcionar apoyo técnico a todas las reparticiones del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, en la formulación de proyectos de inversión pública cuando corresponda;
- e) En base a la documentación oficial para la ejecución de proyectos de inversión pública, se realiza el registro de los proyectos de inversión pública en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN);
- f) Efectuar el seguimiento financiero de la cartera de proyectos del MDPRyA, garantizando el registro periódico de la ejecución en los módulos del SISIN Web esté actualizada al cierre de cada mes;
- g) Coordinar con las instancias viceministeriales, direcciones generales, jefes de unidad y responsables para el registro de los Proyectos de Inversión Pública en el SISIN WEB;
- h) Requerir los reportes consolidados periódicamente del seguimiento físico de los proyectos de inversión a la unidad ejecutora de los proyectos de inversión pública, para con esta información reportar el seguimiento físico mensual y su respectivo archivo;
- i) Coordinar con las instancias viceministeriales y unidades ejecutoras el flujo de información necesario para el registro y actualización oportuna de los proyectos en las plataformas oficiales del Órgano Rector;
- j) Gestionar el cierre de los proyectos de inversión pública en el SISIN Web, conforme a informes técnicos, legales y financieros finales, y en cumplimiento de los dictámenes de auditoría cuando la normativa así exija;
- k) Elaborar, actualizar y difundir el Reglamento Específico de Inversión Pública (RE-IP) del MDPRyA, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 24.- (FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS)

Las funciones relacionadas al tratamiento de la inversión pública de la Dirección General de Asuntos Administrativos, son las siguientes:

- a) Elaborar, agregar, consolidar y controlar el Presupuesto de Inversión Pública en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y sus entidades y/o unidades desconcentradas, en base a la información proporcionada por las unidades ejecutoras de proyectos de inversión, para su incorporación en el Presupuesto General del Estado;
- b) Estimar los recursos financieros provenientes de las fuentes de financiamiento para los proyectos o programas de Inversión Pública, así también dar premura y prioridad en la ejecución de los presupuestos de inversión pública;
- c) Solicitar a las unidades ejecutoras de proyectos de inversión, información relacionada con el seguimiento y evaluación de la ejecución del presupuesto de inversión a su cargo, para consolidar la información para su remisión a las instancias correspondientes;
- d) Realizar modificaciones presupuestarias de Inversión Pública;



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	11 de 32

- e) Realizar todos los actos administrativos de los procesos de contratación de bienes y servicios de los programas y proyectos, salvo que en los convenios y/o contratos de financiamiento se establezca otra instancia responsable;
- f) Elaborar Informe técnico para la emisión del dictamen "Inicio de Etapa" que será el único que requiera aprobarse mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 25.- (FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS)

Las funciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en relación a Programas y/o Proyectos de la inversión pública son:

- a) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante los procesos para la ejecución de los proyectos de inversión del Ministerio;
- b) Elaborar los informes legales requeridos para la aprobación del Reglamento Específico por la MAE del Ministerio;
- c) Elaborar informes legales requeridos para la ejecución de proyectos de inversión, en el marco del ordenamiento jurídico vigente;
- d) Proyectar las resoluciones de los recursos que conozca el Ministerio y emitir informe fundado sobre su procedencia y mérito;
- e) Elaborar informe legal y Resolución Ministerial para aprobación y modificación de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio;
- f) Elaborar los contratos administrativos para las empresas adjudicadas;
- g) Brindar apoyo técnico en la gestión de financiamiento para la ejecución de programas y proyectos en el marco de sus atribuciones y competencias;
- h) Elaborar Informe Jurídico y proyectar la Resolución Ministerial para la emisión del dictamen "Inicio de Etapa" que será el único que requiera aprobarse mediante Resolución Ministerial.
- i) Elaborar el Informe Legal para la emisión del dictamen "Cierre de Proyectos".

ARTÍCULO 26.- (FUNCIONES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS)

I. Las Unidades Organizacionales del Ministerio y las Entidades Desconcentradas podrán constituirse en Unidades Ejecutoras de Programas/Proyectos de Inversión Pública y tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Conformar equipos multidisciplinarios para la elaboración de proyectos de inversión pública;
- b) Elaborar Informe Técnico de Condiciones Previas, para identificar los factores que afecta o afectarán la viabilidad del proyecto, y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio.
- c) Elaborar informe de justificación de Conveniencia Técnica, cuando el proyecto demande alto grado de complejidad técnica, nivel de especialización del contratista y oferta de proveedores especializados;



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	12 de 32

- d) Identificar la necesidad o problema que se desea intervenir para mejorar las condiciones existentes;
- e) Elaborar, evaluar y consolidar la matriz de priorización de proyectos en el marco de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico Institucional;
- f) Efectuar el monitoreo y seguimiento durante el ciclo de vida de los proyectos de inversión pública;
- g) Efectuar el seguimiento físico y financiero de los proyectos de inversión pública, así como su evaluación;
- h) Realizar evaluaciones anuales que identifiquen las necesidades del sector en cuanto a proyectos de Preinversión o Inversión Pública;
- i) Asegurar la inscripción de los proyectos en fase de pre inversión e inversión aprobados en el POA – Presupuesto, en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN), con el fin de prever los recursos necesarios para su ejecución y seguimiento correspondiente;
- j) Elaborar, en el caso de unidades desconcentradas, a través de sus áreas de planificación, administrativa financiera y legal, todos los informes preliminares para realizar las diferentes operaciones establecidas en el presente reglamento;
- k) Evaluar y monitorear los “Estudios de Diseño Técnico de Pre Inversión”, estableciendo la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, social, institucional, medio ambiental, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático;
- l) Registro de Dictámenes en SISIN WEB, excepto los siguientes: a) inicio de etapa, y b) Cierre o Cancelación de Proyectos;
- m) En base a la documentación oficial para la ejecución de proyectos de inversión pública, realizar el registro de los proyectos de inversión pública en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN).

II. En la **Etapa de Preinversión**, las Unidades Organizacionales del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y las Entidades y/o unidades Desconcentradas tendrán las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Informe Técnico de Condiciones Previas en base a información primaria, esta información deberá estar documentada mediante actas, encuestas, inspecciones o reuniones con la población beneficiada para identificar los factores positivos o negativos que incidan en la viabilidad del proyecto que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión;
- b) Estudio de Diseño Técnico de Preinversión:
 - i. En base a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Condiciones Previas, deberán elaborar el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión;
 - ii. En caso de que la Unidad Solicitante no cuente con la capacidad técnica suficiente para desarrollar el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, podrá contratar el servicio de consultoría por producto;



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	13 de 32

para este fin, deberá realizar los Términos de Referencia con base a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Condiciones Previas, para establecer el alcance técnico y estimar el presupuesto referencial del mismo.

- c) Supervisar y efectuar la verificación de los estudios a su cargo elaborados por los consultores o empresas consultoras contratadas de acuerdo a las condiciones contractuales y términos de referencia para elaborar el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, a través de inspecciones in situ, verificaciones de los diseños, revisiones de las memorias de cálculo, mediciones y/u otros mecanismos implementados;
- d) Asegurar la inscripción de los proyectos en fase de pre inversión aprobados en el POA- Presupuesto y en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN) con el fin de prever los recursos necesarios para su ejecución;
- e) En el caso de que se deba realizar Estudios con financiamiento externo también es responsabilidad de la unidad ejecutora la elaboración de los Términos de Referencia acorde a los formatos y convenio suscritos con el financiador.

III. En la Etapa de Inversión las Unidades Organizacionales del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, y las Unidades Desconcentradas tendrán las siguientes funciones:

- a) Elaborar los términos de referencia para la contratación en base a las especificaciones técnicas del documento de preinversión (EDTP), para la contratación de las Empresas Constructoras;
- b) Elaborar los términos de referencia para la contratación de la supervisión de obra;
- c) Realizar el seguimiento físico y financiero de la ejecución del proyecto de acuerdo a plazos y productos establecidos contractualmente a fin de tomar acciones correctivas en los casos que corresponda;
- d) Designar al Supervisor y Fiscal de Obra a cada proyecto si corresponde;
- e) Revisar los informes de avance de obra y aprobar los pagos parciales de los mismos;
- f) Realizar el cierre de cada uno de los proyectos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- (FUNCIONES DEL SUPERVISOR)

El Supervisor de Obra, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Estudiar e interpretar técnicamente los planos y/o especificaciones del Proyecto (EDTP) para su correcta aplicación por el contratista;
- b) Tomar cualquier acción de naturaleza técnica y administrativa que, de acuerdo con la mejor práctica profesional o por las necesidades de Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, tenga la responsabilidad de realizar, aun



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	14 de 32

cuando no haya sido expresamente mencionado en los Términos de Referencia;

- c) Efectuar una supervisión/seguimiento permanente de las actividades de gabinete y campo del CONTRATISTA encargado de llevar a cabo el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, para verificar que los trabajos son ejecutados en cantidad y calidad, de acuerdo con los términos de referencia y las buenas prácticas de ingeniería;
- d) Revisar y verificar los diseños y memorias de cálculo de los estudios de los proyectos correspondientes previa su ejecución;
- e) Implementar todos los controles requeridos en los procesos de ejecución de obra, para asegurar que se cumpla con los objetivos del proyecto;
- f) Exigir al contratista la disponibilidad permanente del libro de órdenes de trabajo, por el cual se establecerá la iniciación de la obra y el proceso de ejecución;
- g) Exigir al contratista los respaldos técnicos necesarios para procesar planillas de avance o certificados de pago;
- h) Evaluar las solicitudes de Ordenes de Cambio de los Contratistas respecto a los volúmenes o montos presupuestados, memorias de cálculo, diseños, presupuestos, y/o especificaciones técnicas que fuesen requeridas en la orden de cambio o en el contrato modificadorio, para conocimiento y consideración de la Unidad Ejecutora;
- i) Realizar mediciones conjuntas con el contratista de la obra y aprobar los certificados o planillas de avance de obra;
- j) Llevar el control directo de la vigencia y validez de las garantías, a los efectos de requerir oportunamente al contratista su ampliación (en monto y plazo), o para solicitar a la Unidad Ejecutora a través del fiscal de obra, la ejecución de estas cuando corresponda;
- k) Elaborar informes de ejecución del proyecto a su cargo, en plazos, tiempos que correspondan;
- l) Otras funciones establecidas en los documentos contractuales o en los manuales y/o procedimientos aplicables a la ejecución de obras.

ARTÍCULO 28.- (FUNCIONES DEL FISCAL DE OBRA)

El Fiscal de Obra tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Asegurar que todo el proceso de ejecución, actuaciones y documentación técnica de respaldo del estudio (EDTP), satisfagan suficientemente a cualquier proceso de control social, técnico, administrativo, financiero, Control Interno, Auditoría Interna o Externa que certifique el cumplimiento de los objetivos contractuales;
- b) Planificar las actividades de supervisión, contar con hojas de control de obras provisionales, levantamiento topográfico y de trabajo preliminares. Contar con planilla de control y seguimiento del cronograma de obra y ruta crítica;



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	15 de 32

- c) Conocer sobre la gestión y manejo de libro de órdenes para la verificación de la ejecución de la obra;
- d) Contar con instrumento técnico para el control económico, estado de los desembolsos del contrato de obra, boleta de garantía, póliza de seguros, anticipos y pagos;
- e) Presentar la planilla de revisión de avance del contratista;
- f) Planificar el control de calidad de obra y análisis de estudios y documentos;
- g) Contar con un diseño de mezclas de hormigón;
- h) Presentar los procedimientos técnicos para la recepción provisional y recepción definitiva;
- i) Tomar conocimiento y dar visto bueno a las planillas de avance de obra aprobados por el supervisor y en su caso pedir aclaraciones pertinentes;
- j) Coordinar todos los asuntos relacionados con los contratos de construcción y supervisión;
- k) Revisar y aprobar los informes de supervisión;
- l) Revisar la pertinencia de la introducción de modificaciones a los contratos de los proyectos a su cargo, que sean necesarios para alcanzar los objetivos del proyecto, recomendando mediante informe su aprobación;
- m) Otras funciones establecidas en el manual de funciones y/o manual de procedimientos aplicables a la ejecución de obras del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, y las Unidades Desconcentradas.

CAPÍTULO IV FLUJO COMÚN DE LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 29.- (IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN)

Las Unidades Organizacionales del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y sus entidades desconcentradas deben identificar proyectos en el marco de lo establecido en la Estructura de articulación de los Planes Sectoriales de Desarrollo Integral del Sector Agropecuario, Recursos Hídricos, Saneamiento Básico, Industrial y Comercio, los cuales se encuentran alineados al Plan de Desarrollo Económico y Social y se implementa a través del Plan Estratégico Institucional.

ARTÍCULO 30.- (PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN)

Los Proyectos de Inversión Pública pueden ser preparados por las Unidades Organizacionales y Unidades Ejecutora, los mismos deben ser evaluados y priorizados obligatoriamente por los Viceministerios cabeza de sector en sujeción a los contenidos referenciales del EDTP establecidos en el presente reglamento y el Reglamento Básico de Preinversión.



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	16 de 32

ARTÍCULO 31.- (EMISIÓN DEL DICTAMEN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA)

Cada vez que los proyectos de Inversión Pública pasen de una a otra etapa de su ciclo de vida, deberán contar con un dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

En el Dictamen, la MAE recomienda la continuación, abandono o postergación de la fase o etapa que corresponda y asume la responsabilidad ejecutiva por la asignación de recursos al proyecto.

ARTÍCULO 32.- (REGISTRO DE PROYECTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES)

Los proyectos a ser ejecutados conforme a los Planes de Desarrollo deben ser registrados, actualizados y reportados sus seguimientos, en el Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN).

ARTÍCULO 33.- (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA)

Todas las Unidades Ejecutoras de Proyectos del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y sus entidades y/o unidades desconcentradas, serán las encargadas de realizar la programación de la ejecución física, financiera de sus Proyectos de Inversión en las fases o etapas del ciclo de vida que corresponda.

La programación de la ejecución física y financiera permite incorporar en un solo análisis los factores tiempo y costo, para definir el punto óptimo de ejecución de cada actividad en función tanto de la disponibilidad de recursos físicos, humanos, financieros y de tiempo como el costo mínimo de ejecución.


ARTÍCULO 34.- (SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA)

Los proyectos de inversión pública podrán ejecutarse de manera directa (administración propia) o delegada (a través de proceso de contratación), según convenga a los intereses de las Unidades Ejecutoras.

Es responsabilidad de las Unidades Ejecutoras realizar el seguimiento y control a la ejecución física y financiera de sus proyectos de inversión en la fase y/o etapa del ciclo de vida en la que se encuentren.

La instancia técnica responsable del seguimiento y control de la ejecución de proyectos de inversión pública del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y sus unidades ejecutoras es la Dirección General de Planificación.



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	17 de 32

ARTÍCULO 35.- (CERTIFICACIÓN DEL CIERRE O CANCELACIÓN DE LA ETAPA DE INVERSIÓN)

I. El cierre de programas y proyectos de inversión pública procederá una vez concluida la ejecución física y financiera al cien por ciento (100%), y habiendo transcurrido un plazo de hasta ciento veinte (120) días calendario computables a partir de la conclusión. En tal sentido, la Unidad Ejecutora del proyecto gestionará el Certificado de Cierre de inversión pública presentando la siguiente documentación:

- a) Informe de Ejecución del Proyecto, elaborado por la unidad encargada de ejecución del proyecto, adjuntando:
 1. Acta de entrega provisional.
 2. Acta de entrega definitiva.
 3. Informe del Fiscal de Obra.
 4. Informe del Supervisor de Obra.
 5. Planilla de cierre.
- b) Memoria fotográfica del Proyecto que refleje el inicio, ejecución y entrega (en Colores mínimo (10) Fotografías);
- c) Respaldo digital o CD;
- d) Informe Técnico elaborado por la unidad ejecutora, conteniendo información de principales problemas o limitaciones, lecciones aprendidas, metas, generación de empleos en toda la etapa de la ejecución del proyecto;
- e) Informe Financiero elaborado por la unidad ejecutora de la Instancia Correspondiente que contenga la información de la ejecución financiera desde el inicio hasta el final del proyecto, adjuntando los reportes del SIGEP indicando la fecha de pago de la última planilla, fuentes de financiamiento, estado de situación de boletas de garantía;
- f) Informe Legal elaborado por la unidad ejecutora, expresando el cumplimiento normativo y la factibilidad legal para la conclusión de la inversión pública, en base a la información proporcionada por los informes técnicos;
- g) Dictamen de Auditoría externa (cuando corresponda).

II. La cancelación de programas y/o proyectos de inversión pública procede cuando no existe ejecución física ni financiera. En tal sentido, la Unidad Ejecutora del proyecto gestionará el Certificado de Cancelación de inversión pública presentando la siguiente documentación:

- a) Informe Técnico elaborado por la unidad ejecutora, conteniendo información de principales problemas o limitaciones, lecciones aprendidas, metas, generación de empleos en toda la etapa de la ejecución del proyecto;



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	18 de 32

- b) Informe Financiero elaborado por la unidad ejecutora que contenga la información de la ejecución financiera.

III. Para el cierre y/o cancelación de programas y/o proyectos de inversión pública, se deberá considerar lo establecido en el Capítulo IX del presente reglamento.

ARTÍCULO 36.- (EVALUACIÓN DE RESULTADOS)

Tanto el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua como el Órgano Rector de la Inversión Pública podrán realizar la evaluación de los resultados de los proyectos ejecutados de manera selectiva.

Para realizar la evaluación de proyectos de impacto, se considerará los siguientes elementos de cadena de resultados:



Sin perjuicio de lo establecido por la Contraloría General del Estado, se prevén tres modalidades de evaluación de resultados:

- Evaluación de la gestión del proyecto de inversión que persigue evaluar las decisiones que se tomaron para ejecutar y poner en funcionamiento el proyecto;
- Evaluación ex-post que permite re-examinar a un Proyecto de Inversión Pública cuando éste, una vez concluida la fase de ejecución y como resultado de su funcionamiento, ya está produciendo los beneficios y costos de operación que se indicaron en la fase de preinversión;
- Evaluación de impacto que persigue medir cambios de magnitud y permanencia en los destinatarios de proyecto. Los aspectos centrales que deben tomarse en cuenta para la evaluación de impacto, tienen que ver con el grado de cumplimiento de los objetivos del proyecto y la validez de los objetivos buscados con relación a las estrategias de acción seguidas.


Para una evaluación de impacto satisfactorio, la unidad ejecutora debe definir la metodología, el método y las herramientas de evaluación de impacto. Asimismo, contar con un plan de diseño, implementación, recolección de datos, análisis, diseminación y aprendizaje.

CAPÍTULO V CONTENIDO MÍNIMO DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN

ARTÍCULO 37.- (PREINVERSIÓN)

Es la fase del ciclo del proyecto en la cual se elaboran estudios para la ejecución de proyectos de inversión pública, a través de una única etapa expresada en el



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	19 de 32

"Estudio de Diseño Técnico de Preinversión", estableciendo la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, social, institucional, medio ambiental, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático. Esta fase se desarrolla a través de la preparación y evaluación de proyectos de inversión pública.

Abarca todos los estudios que se deben realizar sobre un Proyecto de Inversión Pública, desde que el mismo es identificado a nivel de idea en los Planes de Desarrollo y Planes sectoriales en los distintos niveles institucionales, hasta que se toma la decisión de su ejecución, postergación o abandono.

Las Unidades Ejecutoras de Proyectos, son responsables de la realización de estos estudios.

ARTÍCULO 38.- (CONDICIONES PREVIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN)

Para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, la Entidad Ejecutora deberá elaborar un Informe Técnico de Condiciones Previas, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectarán la viabilidad del proyecto y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio.

Este informe deberá ser elaborado con base a información primaria y contemplar los siguientes aspectos:

1. Justificación de la iniciativa del proyecto, en el marco de:
 - a. Los principios y derechos establecidos en Constitución Política del Estado;
 - b. Los lineamientos de la Agenda Patriótica 2025, la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, y de los Planes Sectoriales y Territoriales;
 - c. Las competencias institucionales establecidas en la Constitución Política del Estado y Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización;
 - d. La priorización sectorial de la inversión pública.
2. Idea del proyecto, donde se identifique básicamente las necesidades insatisfechas, potenciales oportunidades o problemas a ser resueltos, los objetivos, los beneficios y beneficiarios, las alternativas básicas de solución y la localización.
3. Compromiso social documentado que viabilice la ejecución del proyecto, elaborado por las comunidades y/o actores involucrados. En caso de no existir el compromiso, señalar con precisión los cursos de acción a seguir.
4. Estado de situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto. En caso de existir problemas de orden legal, económico o social para el saneamiento, señalar con precisión los mismos y los cursos de acción a seguir.



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	20 de 32

5. Estado de situación de la afectación de derechos de vía y de la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, (en caso de afectación a terceros).
6. Identificación de posibles impactos ambientales (en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto).
7. Identificación de posibles riesgos de desastres (en caso de existir factores de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que afectarán directamente en el proyecto).
8. Otros aspectos que se consideren necesarios, de acuerdo a las características del proyecto.
9. Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO 39.- (TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PRESUPUESTO REFERENCIAL)

La Entidad Ejecutora, con base a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Condiciones Previas, deberá establecer el alcance técnico de los términos de referencia para estimar el presupuesto referencial del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, con la siguiente estructura básica:

1. Justificación.
2. Objetivos.
3. Alcance, actores implicados y sus responsabilidades.
4. Metodología indicativa.
5. Actividades a realizar.
6. Productos e informes a entregar.
7. Estimación de la duración del servicio.
8. Personal clave.
9. Presupuesto con memorias de cálculo.
10. Anexos.

ARTÍCULO 40.- (ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN)

Para la ejecución de los proyectos de inversión pública, se elaborará un solo Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión, cuyo contenido deberá proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión.

De acuerdo a sus objetivos y características, los estudios de preinversión del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y sus entidades desconcentradas, responderán a la tipología de proyectos.

ARTÍCULO 41.- (ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN POR TIPOLOGÍA DE PROYECTOS)



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	21 de 32

De acuerdo a sus objetivos y características, los estudios de preinversión responderán a la siguiente clasificación por tipología de proyectos:

- a. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para Proyectos de Desarrollo Empresarial Productivo;
- b. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para Proyectos de Apoyo al Desarrollo Productivo;
- c. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para Proyectos de Fortalecimiento Institucional.

ARTÍCULO 42.- (CONTENIDO REFERENCIAL DE LOS ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL PRODUCTIVO DEL MDPRyA)


Es el estudio para proyectos cuyo objeto es producir bienes y/o generar servicios para obtener excedentes financieros, mediante inversiones principalmente en infraestructura y equipamiento, que permiten la transformación de materias primas o insumos en productos finales y/o servicios, tales como: plantas industrializadoras, plantas procesadoras, plantas de transformación productos lácteos, productos de cartón, productos de agroindustria, productos metalúrgicos, productos de hidrocarburos, comunicaciones, etc.

Contenido Referencial

La elaboración del estudio, deberá realizarse según el siguiente contenido referencial:

1. Diagnóstico de la situación actual:
 - a) Determinación del área de influencia del proyecto;
 - b) Características físicas del área de influencia;
 - c) Condiciones socioeconómicas de los beneficiarios;
 - d) Situación ambiental y de riesgos de desastres naturales actual, así como adaptación al cambio climático.
2. Objetivos generales y específicos.
3. Estudio de mercado: (análisis de oferta y demanda de los insumos, y los productos finales)
 - a) Análisis de la demanda;
 - b) Análisis de la oferta;
 - c) Estructura de mercados y formación de precios;
 - d) Análisis y establecimiento de ventajas competitivas;
 - e) Estrategia comercial.
4. Definición de la naturaleza del negocio.
5. Análisis de alternativas de tamaño del proyecto:
 - a) Definición de los aspectos determinantes del tamaño (mercado, tecnología, materia prima e insumos, disponibilidad de servicios básicos);
 - b) Análisis del yacimiento o reservorio (cuando corresponda);
 - c) Definición del tamaño óptimo del proyecto.



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	22 de 32

6. Análisis de la localización:
 - a) Análisis de alternativas de localización (macro y micro ubicación);
 - b) Definición de los aspectos determinantes de la localización;
 - c) Metodología de evaluación para la selección de la mejor alternativa de localización.
7. Ingeniería del proyecto: (análisis de alternativas y selección de la más conveniente)
 - a) Diseño de la ingeniería del proceso de producción:
 - ii) Determinación del proceso productivo (ciclo de producción primaria y/o proceso de transformación);
 - iii) Definición de tipos de maquinarias y equipos (tecnología);
 - iii) Layout (para procesos de transformación);
 - iv) Análisis de balance (paquete tecnológico en producción primaria).
 - b) Análisis de seguridad industrial.
 - c) Diseño de la infraestructura requerida.
 - ii) Estudios básicos de ingeniería;
 - iii) Diseño de las obras civiles a detalle:
 - Memorias de Cálculo.
 - Cómputos Métricos.
 - Análisis de Precios Unitarios
 - Planos constructivos
 - Presupuesto de Ingeniería.
 - iii) Cronograma de Ejecución;
 - iv) Especificaciones técnicas.
8. Equipamiento:
 - a) Justificación de cantidades;
 - b) Especificaciones técnicas del equipamiento;
 - c) Cotizaciones y presupuesto.
9. Capacitación y asistencia técnica (en caso que se requiera).
10. Evaluación del impacto ambiental, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y normativa conexas.
11. Análisis y diseño de medidas de prevención y gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.
12. Determinación de los Costos de Inversión. Comprende los costos de todos los componentes del proyecto, como la construcción de las obras civiles, del diseño de ingeniería de procesos, costos ambientales, de indemnizaciones, supervisión y fiscalización del proyecto.
13. Estrategia de ejecución del proyecto (proceso constructivo, logística, disponibilidad de mano de obra, aporte comunal, financiamiento).
14. Plan de operación y mantenimiento de la empresa. Determinación de Costos de Administración, Operación y Mantenimiento.
15. Estructura organizacional para la implementación del proyecto
16. Análisis financiero:
 - a) Plan de inversiones;
 - b) Estructura de financiamiento;



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	23 de 32

- c) Estructura de costos;
 - d) Estructura de ingresos;
 - e) Determinación del Punto de equilibrio;
 - f) Depreciación de activos fijos y amortización de activos fijos diferidos;
 - g) Balance general;
 - h) Estado de pérdidas y ganancias;
 - i) Flujo de caja.
17. Evaluación financiera.
 18. Evaluación económica.
 19. Análisis de sensibilidad del proyecto.
 20. Cronograma de ejecución del proyecto.
 21. Pliego de especificaciones técnicas.
 22. Conclusiones y recomendaciones.


ARTÍCULO 43.- (CONTENIDO REFERENCIAL DE LOS ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PARA PROYECTOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL MDPRyA)

Es el estudio para proyectos que están orientados a crear y/o mejorar las condiciones para la actividad productiva del país, incrementando el capital físico mediante inversiones realizadas principalmente en infraestructura y equipamiento, y en capacitación si corresponde, tales como: centros de acopio, centros de comercialización, centros de extensión productiva, etc.

La elaboración del estudio, deberá realizarse según el siguiente contenido referencial:

1. Diagnóstico de la situación actual:
 - a) Determinación del área de influencia del proyecto;
 - b) Características físicas del área de influencia;
 - c) Condiciones socioeconómicas de los beneficiarios;
 - d) Situación ambiental y de riesgos de desastres actual, así como adaptación al cambio climático.
2. Objetivos generales y específicos.
3. Estudio de mercado:
 - a) Análisis de la demanda;
 - b) Análisis de oferta.
4. Tamaño del proyecto.
5. Localización del proyecto.
6. Ingeniería del proyecto: (identificación de alternativas)
 - a. Estudios básicos de ingeniería.
 - b. Diseño de componentes de ingeniería a detalle:
 - i. Memorias de Cálculo;
 - ii. Cómputos Métricos;
 - iii. Análisis de Precios Unitarios;
 - iv. Presupuesto de Ingeniería.



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	24 de 32

- c. Cronograma de Ejecución.
- d. Planos.
- e. Especificaciones técnicas.
- 7. Equipamiento: (en caso que se requiera)
 - a. Justificación de cantidades;
 - b. Especificaciones técnicas del equipamiento;
 - c. Cotizaciones y presupuesto.
- 8. Capacitación y asistencia técnica (en caso que se requiera).
- 9. Evaluación del impacto ambiental, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y normativa conexas.
- 10. Análisis y diseño de medidas de prevención y gestión del riesgo.
- 11. Determinación de los Costos de Inversión. Comprende los costos de todos los componentes del proyecto, como equipamiento, costos ambientales, indemnizaciones, supervisión y fiscalización del proyecto.
- 12. Plan de operación y mantenimiento y costos asociados.
- 13. Organización para la implementación del proyecto.
- 14. Evaluación económica.
- 15. Determinación de la sostenibilidad operativa del proyecto.
- 16. Análisis de sensibilidad del proyecto.
- 17. Estructura de financiamiento por componente.
- 18. Cronograma de ejecución del proyecto (físico –financiero).
- 19. Pliego de especificaciones técnicas
- 20. Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO 44.- (CONTENIDO REFERENCIAL DE LOS ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PARA PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL O DEL MDPRyA)


Es el estudio para proyectos que buscan mejorar la capacidad de gestión institucional mediante el fortalecimiento de las competencias técnicas del personal, dotación de equipamiento y/o de ambientes de trabajo, como: servicios de asistencia técnica y capacitación, provisión de equipos, compra de software, diseños de sistemas, construcción y/o refacción de infraestructura, etc.

Contenido Referencial

Para la elaboración del estudio, las entidades ejecutoras deberán seguir el siguiente contenido referencial:

- 1) Diagnóstico de la situación actual, que identifique el problema a solucionar con el proyecto, incluyendo aspectos institucionales, legales, demográficos, económicos, y sociales:
 - a) Población beneficiaria;
 - b) Descripción de las condiciones actuales;
 - c) Identificación de las debilidades institucionales/sociales.
- 2) Objetivos, componentes y resultados del proyecto.
- 3) Presupuesto de Inversión con memorias de cálculo.



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	25 de 32


- 4) Organización para la implementación del proyecto.
- 5) Plan de Trabajo y Cronograma de Ejecución.
- 6) En caso que el proyecto incorpore infraestructura, además deberá contener:
 - a) Análisis de la ingeniería del proyecto, que comprenda:
 - i. Estudios básicos de ingeniería.
 - ii. Diseño de componentes de ingeniería a detalle:
 - Memorias de Cálculo.
 - Cómputos Métricos.
 - Análisis de Precios Unitarios.
 - Presupuesto de Ingeniería.
 - iii. Cronograma de Ejecución.
 - iv. Especificaciones técnicas
- 7) En caso que el proyecto incorpore equipamiento, además deberá contener:
 - a) Justificación de cantidades;
 - b) Especificaciones técnicas del equipamiento;
 - c) Presupuesto detallado con memorias de cálculo.
- 8) Determinación de costos de inversión.
- 9) Pliego de especificaciones técnicas.
- 10) Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO 45.- (PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA LLAVE EN MANO)

La ejecución de proyectos de Inversión Pública por la modalidad Llave en Mano es en la que una proponente oferta una obra terminada, que contempla el diseño, ejecución de la obra y la puesta en marcha, referida a instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnológica, pudiendo darse por las siguientes condiciones:

- 1) Las contrataciones llave en mano podrán realizarse en proyectos donde sea racionalmente más económico otorgar a un mismo contratante el diseño, la ejecución de la obra y la puesta en marcha referida a instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnológica.
- 2) Deberá dar cumplimiento de las normas establecidas en el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP y las reglamentaciones correspondientes para la ejecución de proyectos de inversión pública.
- 3) Las contrataciones llave en mano con financiamiento del proponente, están sujetas a lo establecido en el Artículo 75 de NB-SABS.
- 4) En grado de complejidad técnica, expresado entre otros en términos de tamaño, requerimiento de habilidades, urgencia de resultados, variedad y dificultad de las operaciones del proyecto.



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	26 de 32

ARTÍCULO 46.- (REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN LLAVE EN MANO EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA)

La entidad ejecutora, en el marco del Decreto Supremo N° 0181, podrá optar por realizar proyectos de inversión pública bajo la forma de contratación llave en mano, para lo cual, previamente, deberá contar con los siguientes informes:

I. Informe Técnico de Condiciones Previas

Elaborado en los términos y condiciones del Art 39 del presente Reglamento.

II. Informe de Justificación de conveniencia técnica.


Este informe, aprobado por la máxima autoridad ejecutiva, deberá justificar la conveniencia técnica de optar por la forma de contratación llave en mano, describiendo con precisión los factores que respaldan esta decisión, tales como:

- a) **Grado de complejidad técnica;** expresado, entre otros, en términos de tamaño. Requerimiento de habilidades, urgencia de resultados, variedad y dificultad de las operaciones del proyecto.
- b) **Nivel de especialización del contratista;** reflejado en los niveles de especialidad y experiencia requeridas de las empresas a ser contratadas.
- c) **Oferta de proveedores especializados;** que exprese el número limitado de proveedores para el diseño, la ejecución de la obra y la puesta en marcha, debido a la especialización de los bienes y/o servicios que generará el proyecto.
- d) **Tecnología innovadora;** indicando que la tecnología a utilizarse es de reciente implementación o última generación.
- e) **Transferencia de tecnología y capacitación;** señalando que se desarrollarán procesos de transferencia tecnológica, a través de actividades de capacitación para periodos necesarios de operación y mantenimiento.
- f) **Análisis de Ingeniería;** el informe deberá contemplar los objetivos y un análisis de la ingeniería del proyecto, a nivel de pre diseño, que permita determinar los costos referenciales de la inversión, así como, los requerimientos de los costos de operación y mantenimiento.

La máxima autoridad ejecutiva, asumirá la responsabilidad de la decisión de aplicar la forma de contratación llave en mano; así como del estudio de preinversión de acuerdo al presente Reglamento.

CAPÍTULO VI CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PÚBLICA Y LA GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	27 de 32

ARTÍCULO 47.- (CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PÚBLICA)

Para la incorporación de proyectos en el Presupuesto de Inversión Pública, éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:


- a) Estar registrado y catalogado en el SISIN;
- b) Contar con el dictamen de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad pública encargada del proyecto, por el cual recomienda su ejecución y asume la responsabilidad ejecutiva por la asignación de recursos para la Preinversión o inversión;
- c) En caso de tratarse de proyectos que vayan a ser ejecutados por una entidad pública pero cuyos costos de operación vayan a ser financiados por una entidad diferente, disponer de un convenio específico suscrito entre ambas instituciones, en el cual se detallan las responsabilidades y compromisos asumidos por cada una de ellas;
- d) Contar con la ratificación escrita de las entidades que participen en el financiamiento del proyecto, cuando corresponda.

ARTÍCULO 48.- (PROCEDIMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS)

El Procedimiento para la incorporación de Proyectos en el Programa de Inversión Pública para las Unidades Organizacionales del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y sus entidades y/o unidades desconcentradas, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Las Unidades Ejecutoras, presentarán al Viceministerio Cabeza de Sector que corresponda, el documento de Proyecto, la certificación de recursos (para recursos de préstamo o donación externa), informe técnico - financiero y Resolución Ministerial que apruebe el proyecto firmado por la autoridad competente, acompañado de una nota dirigida a la MAE del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua;
- b) La Dirección General de Planificación, para Dictámenes de Inicio de Etapa y cierre/cancelación de proyectos, revisará/registrará el proyecto en el SISIN y emitirá el Dictamen que confirma el registro del proyecto, y así asignar recursos para preinversión o inversión, mismo que será firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva acompañado por el responsable del proyecto. Dicho Dictamen debe ser enviado al Órgano Rector para su inscripción en el catálogo de proyectos;
- c) La unidad ejecutora, para otro tipo de dictámenes que no sea inicio de Etapa o cierre/cancelación registrará el proyecto en el SISIN, y emitirá el Dictamen, que permitirá asignar recursos para preinversión o inversión, mismo que será firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva acompañado por el responsable del proyecto. Dicho Dictamen debe ser enviado al Órgano Rector para su inscripción en el catálogo de proyectos;



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	28 de 32

- d) La Dirección General de Asuntos Administrativos, recibirá de la Dirección General de Planificación, documentación para su registro en el Sistema de Presupuestos, toda vez se ha cumplido con los incisos a) y b);
- e) Considerando los incisos a), b) y e) la Unidad Ejecutora inicia el proceso de ejecución del proyecto, informando hasta el 05 de cada mes a la DGP sobre el avance físico y financiero, para su reporte al Órgano Rector de acuerdo a los plazos establecidos;
- f) En caso de tratarse de proyectos cuyos costos de operación vayan a ser financiados por una entidad diferente, se debe disponer de un convenio específico suscrito entre ambas instituciones/Entidad Ejecutora/Beneficiario, en el cual se detallan las responsabilidades o compromisos asumidos por cada una de ellas.

ARTÍCULO 49.- (CONDICIONES PARA LA GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO EXTERNO O COFINANCIAMIENTO DEL NIVEL CENTRAL)

Son condiciones para la gestión de financiamiento externo o cofinanciamiento del Nivel Central para los proyectos de Inversión Pública, además de las señaladas en el Artículo precedente, las siguientes:

- a) Que los desembolsos de financiamiento y los gastos recurrentes originados por los proyectos financiados no comprometan la futura situación financiera del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y Unidades Desconcentradas;
- b) Que, en caso de tratarse de financiamiento reembolsable, Ministerio de Desarrollo Productivo Rural y Agua, y Unidades Desconcentradas demuestren efectivamente su futura capacidad de repago.

**CAPITULO VII
SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES**

ARTÍCULO 50.- (CONCEPTO DE SISIN)

El SISIN es un instrumento del SIPFE, que reconoce al Proyecto de Inversión Pública como unidad del sistema y permite recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter financiero y no financiero, relativa al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento.

ARTÍCULO 51.- (OBJETIVOS DEL SISIN)

Son objetivos del SISIN:



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	29 de 32

- a) Proporcionar información oportuna, actualizada y relevante que apoye la adecuada gestión del Programa de Inversión Pública que permita el seguimiento del ciclo de vida de los proyectos de inversión;
- b) Fortalecer la capacidad gerencial del Estado apoyando la toma de decisiones que promuevan la asignación y administración eficiente de los recursos públicos para inversión, evitando la superposición de esfuerzos y/o sobre asignación de recursos, y promuevan los proyectos complementarios y la coordinación entre las entidades públicas;
- c) Posibilitar el análisis del Programa de Inversión Pública, detectando oportunamente potenciales desequilibrios sectoriales o departamentales en la asignación de recursos;
- d) Posibilitar la programación, seguimiento y control de la ejecución física y financiera de los proyectos de Inversión Pública, en las fases y etapas que corresponda;
- e) Servir como instrumento de transparencia de la gestión pública, promoviendo la responsabilidad de las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Entidades Ejecutoras, permitiendo dar cuenta de la asignación y uso de los recursos públicos y de cuáles han sido los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 52.- (ASPECTOS BÁSICOS)

El SISIN es un sistema de uso obligatorio para el procesamiento de la información relacionada a los proyectos de inversión del Sector Público.

El SISIN se vincula y compatibiliza con el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y con otros sistemas de información relacionados al proceso de inversión.

El SISIN está estructurado a partir de una base de datos central de información a nivel de Órgano Rector del SIPFE.

ARTÍCULO 53.- (FLUJOS DE INFORMACIÓN)

El Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua proveerá al órgano Rector la información relativa a los procesos de la ejecución financiera hasta el 10 de cada mes. Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua deberá registrar las modificaciones presupuestarias de los distintos proyectos debidamente justificados, de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 54.- (RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN DEL SISIN)

A efectos de asegurar el adecuado funcionamiento del SISIN y la disponibilidad de información sobre el proceso de inversión pública, el Ministerio de Desarrollo Productivo Rural y Agua, a través de la Dirección General de Planificación gestionará el alta de los usuarios para operadores de proyectos en las diferentes Unidades Ejecutoras para el cargado de la información en SISIN, y el usuario



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	30 de 32

administrador para mantener el vínculo entre el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, con el Órgano Rector.

Los usuarios deberán:

- a) Asegurar que la información de los Proyectos de Inversión Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, se encuentren permanentemente actualizada en el SISIN;
- b) Asegurar que la información registrada en el SISIN sobre los proyectos del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, y Unidades Desconcentradas, cumplan con lo establecido por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 55.- (COMPATIBILIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN INSTITUCIONALES)

Los sistemas internos de información sobre Proyectos de Inversión Pública que operan en el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, deben ser compatibilizados con el SISIN y con el SIGEP.

ARTÍCULO 56.- (RESPONSABLES DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN)

Las Unidades Organizacionales del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y sus unidades desconcentradas, que tengan bajo su cargo la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, en cualquiera de sus fases o etapas del ciclo del proyecto, tienen la obligación de suministrar en forma oportuna y veraz la información que le sea requerida por la Dirección General de Planificación y Dirección General de Asuntos Administrativos, así como del usuario Administrador de Operación del SISIN.


ARTÍCULO 57.- (DICTAMEN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA)

- I. El Dictamen constituye el instrumento técnico-administrativo mediante el cual la Máxima Autoridad Ejecutiva determina el inicio, continuación, modificación, cierre y/o cancelación de programas y/o proyectos de inversión pública, conforme a normativa vigente y lineamientos del Órgano Rector.

En el dictamen la MAE determina la continuación, abandono o postergación de la fase o etapa que corresponda. Se emitirán los siguientes dictámenes de proyectos según corresponda:

- a) Dictamen de inicio de Etapa;
- b) Dictamen de cambio de fechas;
- c) Dictamen de cambio de costos;
- d) Dictamen de cambio de fechas y costos;
- e) Dictamen de cambio de Autoridad o Responsable;
- f) Dictamen de cambio de Etapa;



 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MDPRyA	
		Versión	N° Página
		01	31 de 32

- g) Dictamen de cambio de nombre original;
 - h) Dictamen Cambio de estructura componentes;
 - i) Dictamen de Modificación de la Problemática;
 - j) Dictamen de cancelación de proyectos;
 - k) Dictamen de Cierre.
- II. Todo Dictamen deberá estar respaldado por el correspondiente Informe Técnico de Justificación, elaborado por la Unidad Ejecutora, que sustente de manera clara, precisa y documentada la pertinencia, alcance e implicaciones de la acción solicitada, siendo responsable de la veracidad de la información presentada.
- III. Requerirán adicionalmente la emisión de Resolución Ministerial expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva, previa a su aprobación y registro en los sistemas oficiales, los siguientes dictámenes:
- a) Dictamen de Inicio de Etapa.
Para estos casos, la solicitud deberá contar con Informe Técnico - Financiero (cuando corresponda), que respalden la decisión adoptada conforme a normativa vigente.
- IV. Todas las modificaciones, independientemente de su naturaleza, deberán ser registradas de manera oportuna en el SISIN, garantizando la consistencia entre la información técnica, administrativa y financiera del programa y/o proyecto.
- V. La Unidad Ejecutora será responsable de la integridad, consistencia, respaldo documental y custodia de la información presentada, así como del cumplimiento de la normativa vigente aplicable.

CAPITULO VIII ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 58.- (ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA)

Con el propósito de asegurar el logro de los objetivos del presente reglamento, el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, en coordinación con el Órgano Rector del SIPFE, desarrollará acciones de asistencia técnica, difusión y capacitación a los responsables, encargados de proyectos del Ministerio y sus entidades dependientes.



